

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 85

Fecha Estado: 20/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180033400	Verbal	JUAN CAMILO - LOPEZ TOBON	ANGELA MARIA - LOPEZ TOBON	Auto que pone en conocimiento Ordena levantar medida, listo Of. 210, para ser retirado por la parte interesada, una vez en firme el auto	19/05/2022	1	
05266310300220190001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto de traslado a partes De las cuentas definitivas del secuestre, se corre traslado a las partes por 10 días	19/05/2022	1	
05266310300220190030400	Divisorios	LEON ALBERTO - BEDOYA CARDONA	LUZ MARLENY PEREZ JIMENEZ	Auto que pone en conocimiento agrega despacho comisorio N° 20 diligenciado, al secuestre se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000=	19/05/2022	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar a catastro	19/05/2022	1	
05266310300220210003500	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA ZULEYMA CARDONA AGUIRRE	Auto que pone en conocimiento Ordena tener en cuenta concurrencia de embargos	19/05/2022	1	
05266310300220210014100	Verbal	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.	Auto decretando audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para julio 8 de 2022 a las 9:00 Am , decreta pruebas	19/05/2022	1	
05266310300220220003400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUISA FERNANDA - SERNA TAMAYO	Auto que pone en conocimiento Se acepta el retiro de la demanda, ordena archivar	19/05/2022	1	
05266310300220220003800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Debe notificar en debida forma	19/05/2022	1	
05266310300220220013300	Ejecutivo Singular	BOEHRINGER INGELHEIM SA	DEMPOS S.A.S	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Claudia Alexandra Osorio Piedrahita	19/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266315300120140048700	Verbal	MARIA EUGENIA - CANO PULGARIN	ALBERTO - ZAPATA B.	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud	19/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00141 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL.
Demandado (s)	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S S.A.S.
Tema y subtemas	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA ORDENA COMO PRUEBA DE OFICIO DICTAMEN PERICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Cumplido el requerimiento realizado por auto del 18 de abril de 2022 y atendiendo a la manifestación del apoderado de la parte demandante, con las mismas previsiones y advertencias de los autos del 27 de octubre de 2021 y 24 de noviembre de 2021 (dictado en audiencia), se fija como nueva fecha para ser llevada a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el OCHO (08) DE JULIO DE 2022, A LAS 9:00 AM.

El link para el ingreso a la audiencia es el mismo informado con anterioridad, esto es: <https://call.lifefizecloud.com/11104321>.

Puesto que la resolución del conflicto requiere una revisión de servicios de salud efectivamente prestado y una confrontación de cada factura allegada al proceso, que permita saber en relación a cuales facturas se prestó el servicio, si fue cancelada en su totalidad o cuál el saldo de cada una, Como prueba de oficio, se decreta un dictamen por experto en auditoría de cuentas médicas o similar, a consta de la parte demandante.

Puesto que el dictamen es de parte, corresponde a la demandante buscar el experto y allegar el dictamen al proceso y como es su obligación con cualquiera otro memorial, conjuntamente lo remitirá a la parte demandada y a partir de esa fecha queda en traslado para su contradicción por el termino de tres (3) días, conforme a los artículos 228 y 231 del CGP; en todo caso el perito deberá concurrir a la audiencia para su sustentación.

Se advierte a las partes, la obligación de prestar toda la colaboración al perito entregando toda la documentación e informes que requiere para su labor (art. 233 CGP).

En cuanto al término para rendir el dictamen, la fecha de audiencia se fija con la distancia necesaria (7 semanas) para la búsqueda del experto, entrega de información, de tal manera que el dictamen se aporte al proceso con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia (debe aportarse 22 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-00038 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	SERGIO ALBERTO SOTO HENAO Y OTROS
Tema y subtemas	REQUIERE NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Aportada por la parte demandante la constancia de envío de las notificaciones a los demandados, realizadas a través de medio electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, se encuentra que en cada una de ellas se indicó a los demandados que el radicado del proceso era el 2021-00545, mismo que no corresponde al que aquí cursa y por lo que la información remitida es errada, lo que puede vulnerar el derecho de defensa de los demandados.

Por lo anterior, debe remitir nuevamente la notificación a los demandados con los datos correctos del proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 338
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00133 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
DEMANDADO (S)	MEDICAMENTOS POS S.A.S. – DEMPOS S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Mediante apoderado judicial idónea, la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM S.A., ha presentado demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad MEDICAMENTOS POS S.A.S. – DEMPOS S.A.S, donde pretende hacer efectivas 23 facturas.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada a informar donde se encuentran las facturas, a colocarlas a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [facturas] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BOEHRINGER INGELHEIM S.A. y en contra de MEDICAMENTOS POS S.A.S. – DEMPOS S.A.S., por las siguientes sumas:

1-\$29.798.556., correspondiente a la Factura N° E524023861 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2-\$30.463.380., correspondiente a la Factura N° E524024007 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3-\$25.180.888., correspondiente a la Factura N° E524024169 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4-\$30.380.144., correspondiente a la Factura N° E524024522 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

5-\$46.719.360., correspondiente a la Factura N° E524024659 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

6-\$16.761.490., correspondiente a la Factura N° E524024664 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de diciembre de 2021 y hasta que

se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7-\$26.517.600., correspondiente a la Factura N° E524024831 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

8-\$29.199.600., correspondiente a la Factura N° E524024877 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

9-\$34.637.610., correspondiente a la Factura N° E524024894 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10-\$19.715.010., correspondiente a la Factura N° E524025132 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

11-\$11.768.548., correspondiente a la Factura N° E524025327 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

12-\$20.439.720., correspondiente a la Factura N° E524025336 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

13-\$23.418.663., correspondiente a la Factura N° E524025614 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

14-\$50.337.225., correspondiente a la Factura N° E524025987 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

15-\$6.341.977., correspondiente a la Factura N° E524026048 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

16- \$47.283.865., correspondiente a la Factura N° E524026166 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

17- \$48.067.730., correspondiente a la Factura N° E524026281 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

18- \$21.324.214., correspondiente a la Factura N° E524026556 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

19- \$27.661.860., correspondiente a la Factura N° E524027006 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 21 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

20- \$5.124.840., correspondiente a la Factura N° E524027307 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 02 marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

21- \$65.407.104., correspondiente a la Factura N° E524027756 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 10 marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

22- \$75.726.505., correspondiente a la Factura N° E524027772 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 10 marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

23- \$20.415.435., correspondiente a la Factura N° E524027906 más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 14 marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2º.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y

sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

3º.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ALEXANDRA OSORIO PIEDRAHITA, con T.P. No. 96.076 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido, ADVIRTIENDO que está obligada a informar donde se encuentran las facturas, a colocarlas a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 001 2014-00487-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA CANO PULGARÍN
DEMANDADO	JOHN FREDY ARANGO BOLÍVAR Y OTROS
TEMA	NIEGA SOLICITUD LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

No es procedente acceder a la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada del demandado John Fredy Arango Bolívar, en el sentido de que se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra porque en la sentencia proferida fue desvinculado del trámite, pues dicha sentencia fue recurrida en apelación y dicho recurso aún no ha sido resuelto por el Superior Funcional.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00014-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IVÁN DARÍO DE OSSA CORREA Y BEATRIZ ELENA GÓMEZ ZAPATA
TEMA	TRASLADO CUENTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De las cuentas definitivas que ha rendido el secuestre, se corre TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días.

Lo anterior, de conformidad con lo Señalado en el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00304-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LEÓN ALBERTO BEDOYA CARDONA
DEMANDADO	LUZ MARLENY PÉREZ JIMÉNEZ
TEMA	ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho Comisorio Nro. 20 del 2 de febrero de 2022, el cual fue devuelto por la autoridad comisionada debidamente diligenciado y sin oposición, se ordena AGREGARLO al expediente. Lo anterior, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Al secuestre se le recuerda su obligación de rendir informe mensual de su gestión.

Al secuestre, por gastos provisionales, se le fija provisionalmente la suma de \$ 300.000.00.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00356-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y OTRA
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA	ORDENA OFICIAR A CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado a fin de que, a la mayor brevedad posible y a costa de la parte interesada, expida con destino a este Juzgado CERTIFICACIÓN sobre el AVALÚO CATASTRAL de los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-951780 y 001-951788, y que son de propiedad de la señora LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.393.845.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OFELIA AGUIRRE ECHEVERRI Y ELIANA ZULEYMA CARDONA AGUIRRE
TEMA	ORDENA TENER EN CUENTA CONCURRENCIA EMBARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En su debida oportunidad procesal, téngase en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS que ha comunicado la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, con respecto al bien inmueble matriculado bajo el número 001-1208819.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00034-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUISA FERNANDA SERNA TAMAYO
TEMA	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada, ni se han practicado medidas cautelares, se ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda que ha presentado la parte demandante.

Como la demanda fue presentada en forma virtual, se entiende que la misma ya ha sido retirada.

Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018-00334 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JUAN CAMILO LÓPEZ TOBÓN
Demandado (s)	ANGELA MARIA LOPEZ TOBON
Tema y subtemas	LEVANTA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se ha dictado sentencia que negó las pretensiones de la parte demandante, misma que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil, sin que hiciera mención al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se hace necesario proceder a ello.

En consecuencia, se oficiará a Registro a fin de que cancelen la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-569048 la cual fuera ordenada y comunicada por oficio 210 del 19 de febrero de 2019.

De otro lado, se advierte que los bienes con las matrículas mencionadas por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, no fueron objeto de medida cautelar

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANO URIBE GARCIA
JUEZ